



enaTIC
ABOGACIA DIGITAL

Eduardo López-Román

Abogado especialista en Derecho Digital

Twitter: @edulawyer

eduardlr@icab.cat



ACCESIBILIDAD DIGITAL

**Miércoles 25 de mayo de 2022
(Barcelona)**



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I):

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. **Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.**
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II):

Artículo 10

1. La **dignidad de la persona**, los derechos inviolables que le son inherentes, el **libre desarrollo de la personalidad**, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (III):

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (IV):

Artículo 49

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Antecedentes normativos (I):

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (DEROGADA).

Los principios que inspiran la presente Ley se fundamentan en los derechos que el **artículo cuarenta y nueve de la Constitución** reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social, y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesarias

Antecedentes normativos (II):

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

(DEROGADA).

Primer paso legislativo a la accesibilidad universal efectiva.

“La no accesibilidad de los entornos, productos y servicios constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación, de discriminación indirecta en este caso, pues genera una desventaja cierta a las personas con discapacidad en relación con aquellas que no lo son.”

Antecedentes normativos (III):

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (DEROGADA).

Antecedentes normativos (IV):

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. (en vigor)

Accesibilidad Universal:

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Se incluye la accesibilidad cognitiva.

Objetivos de Accesibilidad Digital:

Puede entenderse por accesibilidad el conjunto de **principios y técnicas** que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los entornos digitales incluyendo los dispositivos que permiten su interacción, garantizando la **igualdad y la no discriminación en el acceso de los usuarios.**

E-ACCESIBILIDAD:

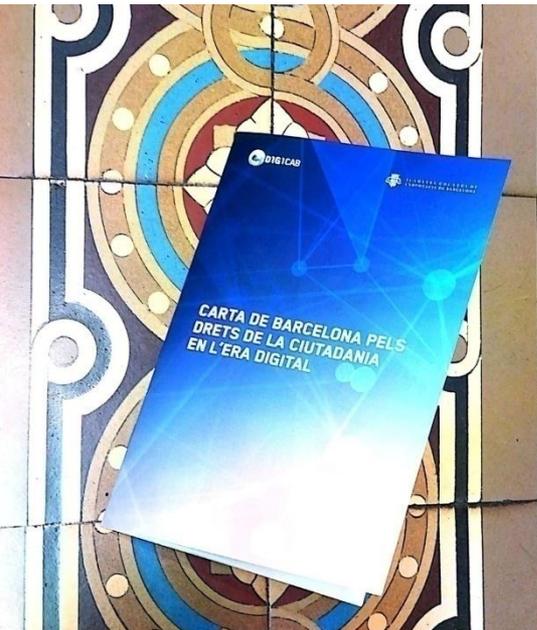
- PERCEPTIBILIDAD
- OPERATIVIDAD
- COMPRESIBILIDAD
- ROBUSTEZ

**Resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006,
Convención de las Naciones Unidas sobre los
derechos de las personas con discapacidad.**

LOS PRINCIPIOS SON:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad**;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

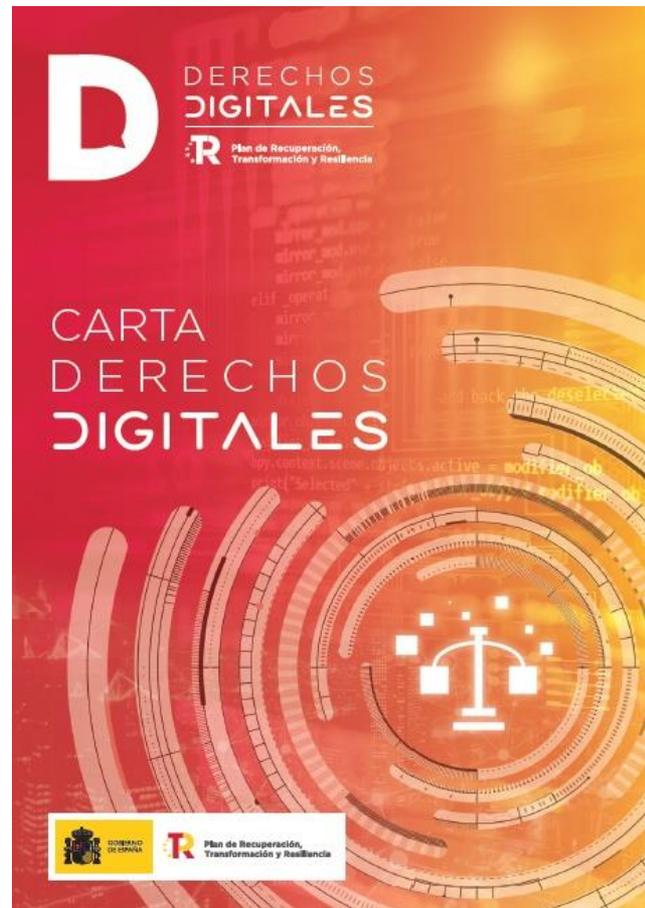
Carta de Barcelona de los Derechos de la Ciudadanía en la Era Digital



**Ilustre Colegio de la
Abogacía de Barcelona
(febrero de 2019)**



Carta de Derechos Digitales de España (julio de 2021)



Carta de Derechos Digitales de España (julio de 2021)

XI

Accesibilidad universal en el entorno digital

1. Se promoverán las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal de los entornos digitales, en particular a las personas con discapacidad, tanto desde el punto de vista del diseño tecnológico como respecto de sus contenidos, asegurando especialmente que la información relativa a las condiciones legales del servicio resulte accesible y comprensible.
2. Los entornos digitales, en particular los que tengan por finalidad la participación en los asuntos públicos, incorporarán medidas que aseguren la participación efectiva, en particular de las personas con discapacidad.
3. Se fija el objetivo de garantizar el derecho a la alfabetización y a la educación digital, en particular de las personas con discapacidad.

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE:

Artículo 24 **Derechos del niño**

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tomada en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

Artículo 25 **Derechos de las personas mayores**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 26 **Integración de las personas discapacitadas**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

E-accessibilitat

Normativa europea:

Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

E-accessibilidad

Legislación relacionada con la accesibilidad universal en España:

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público

E-accessibilidad

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

Objetivos:

Directiva (UE) 2019/882. Objetivos (1):

Contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en lo relativo a los requisitos de accesibilidad exigibles a determinados productos y servicios, en particular eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de productos y servicios derivados de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros.

Directiva (UE) 2019/882. Objetivos (2):

Con el fin de permitir que las personas con discapacidad utilicen esos servicios en toda la Unión, también cuando se prestan a través de sitios web y de servicios para dispositivos móviles, tomen decisiones bien informadas y tengan la tranquilidad de que están adecuadamente protegidas, en condiciones de igualdad con los demás consumidores, y con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los prestadores de servicios, la presente Directiva debe establecer **requisitos de accesibilidad comunes**.

Directiva (UE) 2019/882. Aplicación (I):

Deberá ser transpuesta a la legislación nacional antes del **28 de junio de 2022** y, en términos generales, se aplicará a **productos y servicios nuevos a partir del 28 de junio de 2025** y por otro lado, se aplicará a partir del **28 de junio de 2030** a los productos o servicios introducidos en el mercado anteriormente al 28 de junio de 2025.

Se encuentran **exentas** de hacer servicios accesibles los prestadores de servicios considerados **microempresas**.

Directiva (UE) 2019/882. Aplicación (II):

1. Equipos informáticos de uso general de consumo y sistemas operativos para dichos equipos informáticos;
2. Equipos terminales de consumo con capacidad informática interactiva, utilizados para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas;
3. Equipos terminales de consumo con capacidad de informática interactiva, utilizados para acceder a servicios de comunicación audiovisual, y
4. Lectores electrónicos.

Directiva (UE) 2019/882. Aplicación (III):

Los productos deberán diseñarse y fabricarse de tal manera que se optimice su uso previsible por parte de las personas con discapacidad y vayan acompañados, en la medida de lo posible, en el producto o sobre él, **de información accesible sobre su funcionamiento y características de accesibilidad.**

Además de los requisitos de accesibilidad de los productos con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con discapacidad, **se harán accesibles los embalajes o envases e instrucciones de los productos.**

Es decir, el embalaje o envase del producto, en particular **la información facilitada en él (por ejemplo, sobre la apertura, el cierre, el uso, la eliminación)**, incluido, cuando se disponga de ella, **la información sobre sus características de accesibilidad, se hará accesible** y, en la medida de lo posible, dicha información accesible **figurará en el propio embalaje o envase;**

N O R M A

EN 301 549
"Requisitos de
accesibilidad
para productos
y servicios TIC.
 (Decisión de
 Ejecución (UE)
 2021/1339 de la
 Comisión, de 11
 de agosto de
 2021)

	INTERNACIONAL ISO/IEC	W3C	EUROPA ETSI - CEN - CENELEC	ESPAÑA AENOR
1999				
2004		WCAG 1.0		
2007				UNE 139803:2004 (en línea con WCAG 1.0, si bien la UNE es algo más exigente) (Nivel de Prioridad 1, 2 y 3)
2008		WCAG 2.0 Es una recomendación, no es un estándar (Nivel A, AA y AAA)		Real Decreto 1494/2007 (especifica que las páginas de internet de las AAPP tienen que cumplir, desde el 31 de diciembre de 2018, como mínimo la prioridad 1 y 2 de UNE 139803:2004, que son equivalentes al nivel A y AA de WCAG 1.0)
2012	ISO/IEC 40500:2012 Estándar internacional que recoge exactamente las WCAG 2.0, así las legislaciones nacionales pueden hacer referencia a este estándar favoreciendo la armonización internacional			UNE 139803:2012 (Requisitos de accesibilidad de Nivel A, AA y AAA, que se corresponden con los Criterios de conformidad de nivel A, AA, AAA de WCAG 2.0) Requisitos de accesibilidad para contenidos en la web Resolución de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (BOE n° 237 de 2/10/2012) Se especifica que la norma UNE 139803:2012 sustituye a la norma UNE 139803:2004
2015			EN 301549 v1.1.2 (2015-04) (recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.0</u>) Accessibility requirements suitable for public procurement of ICT products and services in Europe	UNEEN 301549 v1.1.2:2015 Recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.0</u> <u>No hace distinción de prioridades o niveles</u> , por tanto se cumple o no se cumple con la norma Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC aplicables a la Contratación Pública en Europa
2016			Directiva 2016/2102 Sobre Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público	
2018		WCAG 2.1 (junio 2018) Es una recomendación, no es un estándar (Nivel A, AA y AAA)	EN 301549 v2.1.2 (2018-08) (recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.1</u>) Accessibility requirements for ICT products and services Declarado estándar armonizado por la Comisión Europea y publicado en el DOUE el 21-12-2018, para cumplir con la Directiva de Accesibilidad	Real Decreto 1112/2018 (cumplir con el estándar armonizado de la Directiva de Accesibilidad: EN 301549 v2.1.2:2018)
2019				UNE-EN 301549:2019 Versión oficial en español de EN 301549 v2.1.2 (2018-08) Recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.1</u> <u>No hace distinción de prioridades o niveles</u> , por tanto se cumple o no se cumple con la norma Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC
2021			EN 301549 v3.2.1 (2021-03) (recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.1</u>) Accessibility requirements for ICT products and services Declarado estándar armonizado por la Comisión Europea y publicado en el DOUE el 11-08-2021, para cumplir con la Directiva de Accesibilidad. Sustituye al anterior estándar armonizado, aunque ambos estándares coexistirán hasta el 11 de febrero de 2022. A partir del 12 de febrero de 2021 será el único estándar a aplicar	
2022				UNE-EN 301549:2022 Versión oficial en español de EN 301549 v3.2.1 (2021-03) Recoge los <u>criterios A y AA de WCAG 2.1</u> <u>No hace distinción de prioridades o niveles</u> , por tanto se cumple o no se cumple con la norma Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC

Novedades normativas (I):

Reciente aprobación de la Ley 6/2022, de 31 de marzo que modifica el Texto Refundido arriba ya mencionado de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, **para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.**

Novedades normativas (II):

La regulación de la accesibilidad cognitiva es un paso importante en las garantías de las personas en exclusión social por su intención de **acabar con las dificultades de comprensión y comunicación en el uso de las tecnologías digitales ofrecidas por los servicios financieros.**

Novedades normativas (III):

Las garantías de la accesibilidad cognitiva se proyectan sobre la **lectura fácil**, desarrollar un repertorio amplio de sistemas y técnicas como los **modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación**, entre los que se encuentran los **pictogramas y la señalización de espacios que permiten interpretar y comprender** los distintos entornos construidos y sus usos e interacciones.

Régimen Sancionador:

Sanción por incumplir con la Ley General de Discapacidad

Las multas tienen tres categorías diferentes:

- **Leves:** este tipo de sanciones van desde los 301 hasta los 30.000 euros.
- **Graves:** las sanciones graves van desde los 30.001 hasta los 90.000 euros.
- **Muy graves:** este tipo de sanción va desde los 90.001 hasta los 1.000.000 euros.

Además, también pueden conllevar las siguientes sanciones:

- Imposibilidad de contratar con la Administración Pública
- Pérdida de todas las bonificaciones en materia laboral
- Imposibilidad de recibir ayudas o subsidios de la Administración Pública
- Sanciones de hasta 6.000 € anuales por persona con discapacidad no contratada o ausencia de Medidas Alternativas.



PROYECTO INTERNACIONAL **EARED** DE **ACCESIBILIDAD DIGITAL**:

- Diseño para todos: para personas con cualquier tipo de discapacidad.
- Principios de accesibilidad y derechos humanos (base de regulación del **Metaverso**).

MUCHAS GRACIAS

Eduardo López-Román

Twitter: @edulawyer

eduardlr@icab.cat



enATIC
ABOGACIA DIGITAL

Asociación Expertos Nacionales Abogacía TIC
Paseo de Recoletos 13
28004 - MADRID